

CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO

A

FUNDACIÓN INTEGRAL

En Samo Alto, 24 de Junio de 2009, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO**, rol único tributario N° 69.041.000-1, en adelante "la Municipalidad" o "la comodante", representada legalmente por don **GARY VALENZUELA ROJAS** cédula nacional de identidad N°7.174.701-8, ambos domiciliados en calle única s/n, Samo Alto, comuna de Río Hurtado, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "Integra", o "la comodataria", rol único tributario N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO**, cédula nacional de identidad N°5.650.353-6, ambas domiciliadas en Calle Regimiento Coquimbo 989, comuna de La Serena, han convenido un contrato de comodato, que se rige por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: la I. Municipalidad de Río Hurtado es dueña del inmueble ubicado en Fundina Sur, comuna de Río Hurtado y cuyos deslindes son los siguientes:

Al Noreste: con Comunidad agrícola Fundina Sur en veintinueve coma ochenta metros, separado por cerco;

Al Sureste : con Comunidad Agrícola Fundina Sur en sesenta y seis coma cero metros, separado por cerco;

Al Sur : con Comunidad agrícola Fundina Sur en treinta coma cero metros, separado por cerco, y

Al Suroeste: con Comunidad Agrícola Fundina Sur en sesenta y ocho coma cero metros, separado por cerco.

El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la comodante a fojas tres mil trescientos ocho, número dos mil cincuenta del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, correspondiente al año mil novecientos noventa y seis, y cuenta con el Rol de Avalúo Fiscal N° 46-11 / 47-15 del Servicio de Impuestos Internos.

La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna y región, por lo que desea que en el inmueble señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y la enseñanza necesaria.

SEGUNDO: Por este instrumento y en virtud de lo señalado en el inciso final de la cláusula anterior, la comodante entrega en comodato a Integra, para quien acepta su representante, ya individualizada, el inmueble señalado en la cláusula precedente, que será destinado para el funcionamiento del Jardín Infantil "Las Chicharritas".

TERCERO: La comodataria sólo podrá utilizar el inmueble materia del presente contrato para el funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar dirigido a la atención de niños de escasos recursos, de acuerdo a los criterios definidos por ella misma. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de diez años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de ciento ochenta días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada.

No obstante esto, la comodante se reserva la facultad de poner término a presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodatario ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente documento.

QUINTO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, Integra se obliga especialmente a:

- a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y
- b) Cancelar los consumos de luz, agua y gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.

SEXTO: La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de la comodataria, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

SEPTIMO : La autorización para ceder en comodato el inmueble municipal, en conformidad al art. 65 de la Ley N° 18.695 , consta en el Acuerdo del Concejo Municipal de Río Hurtado , adoptado en sesión ordinaria N° 18 de fecha 23 de Junio de 2009.

OCTAVO . Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

La personería de doña **MARÍA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO.**, para representar a Fundación Integra consta de escritura pública extendida en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente con fecha 22 de Agosto de 2006.

La personería de don **GARY VALENZUELA ROJAS** para representar a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO**, consta en Decreto Alcaldicio N°747 de fecha 06 de Diciembre del 2008.

El presente contrato es suscrito en cuatro ejemplares de dos páginas cada uno, del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.



GARY VALENZUELA ROJAS
RUT N° 7.174.701-8.



M. Teresa González del Río
MARIA TERESA GONZALEZ DEL RIO
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRAL
IV REGIÓN DE COQUIMBO
RUT N° 5.650.353-6